

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00240

RECIBIDO PARA REPARTO POR VENTANILLA VIRTUAL 21-03-2024.

ANEXOS: Se advierte que no se recibió copia de la escritura publica No. 1420 del 25 de mayo de 2023, atendiendo lo relacionado en el acápite de pruebas de la demanda.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la demandada haya sido admitido en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Doctor HERNANDO JAVIER GÓMEZ LÓPEZ C.C 14.203.517 Y T.P 23012, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente¹ y no tiene sanciones.

Sírvase proveer. 15 de abril de 2024.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - 2170977

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 1015
Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
Demandante: ÓSCAR MOTATO FLÓREZ C.C 4.734356
Demandada: MÉLIDA PULGARÍN BETANCUR C.C 20.472.200
Radicado: 170014003012-2024-00240-00

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del PROCESO EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL, instaurado por el señor **ÓSCAR MOTATO FLÓREZ C.C 4.734356**, a través de apoderado judicial, en contra de **MÉLIDA PULGARÍN BETANCUR C.C 20.472.200**.

Así las cosas, pretende la parte activa que por medio de este proceso se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada, con fundamento en garantía real de hipoteca, constituida en EP 1420 del 25/05/2023 (no allegada), registrada en la anotación 022 del FMI 100-65073.

Del estudio pertinente al libelo introductor, se observa que el bien gravado con la hipoteca se encuentra ubicado en el municipio de Villamaría, Caldas (Documento No. 07 del expediente digital).

Se debe recordar entonces que el numeral 7º del artículo 28 del CGP estipuló lo siguiente:

*“(…) 7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Negrilla fuera de texto).*

En ese orden, como el bien objeto de la garantía real que se está ejecutando se encuentra ubicado en Villamaría, Caldas, la competencia privativa para conocer de la demanda civil incoativa de proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria recae

Corolario de lo advertido, este Despacho rechazará la demanda por falta de competencia territorial en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P. y, en tal sentido, ordenará la remisión de la presente demanda y sus anexos ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Villamaría, Caldas. – Reparto.

RESUELVE:

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Villamaría, Caldas – Reparto, con el fin de que a quien le sea asignado asuma el conocimiento y trámite de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No.061 del 16 de abril de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b8bffa52fa1e2aa9915a4e693d52dc352ad199c152201d11c2f67a2a1b7f88**

Documento generado en 15/04/2024 02:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>